

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
Sl. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO IV

MARTES, 5 DICIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 339

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de julio de 1939 promoviendo a Portero Mayor, de primera clase, de los Ministerios Civiles, a don Fernando Centeno Losada.—Página 6848.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Recompensas.—Orden de 29 de noviembre de 1939 concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, a don Patricio Echevarria y a doña Lorenza Múgica, viuda de Elorza, por sus generosos actos en favor del Ejército.—Páginas 6848 y 6849.

Situaciones.—Orden de 27 de noviembre de 1939 disponiendo pase a la situación de disponible forzoso de Capitán de la Guardia Civil don Miguel Camino Marcillach.—Página 6849.

MINISTERIO DE MARINA

ORGANIZACION.—Orden de 1 de diciembre de 1939 restableciendo la organizacion de los Fondos de Practicaje.—Página 6849.

MINISTERIO DEL AIRE

RACION DE CAMPANA.—Orden circular de 1 de diciembre de 1939 suprimiendo la ración de campaña al personal del Ejército del Aire.—Página 6849.

Aumento de ventajas.—Orden de 1 de diciembre de 1939 concediendo el aumento de 15 pesetas mensuales de ventajas al personal de tropa del Arma de Aviación que se relaciona.—Página 6849.

Continuación en filas.—Orden de 1 de diciembre de 1939 concediendo la continuación en filas, en el primer período bienal, con el plus diario de 50 céntimos, al personal de tropa del Arma de Aviación que se cita.—Página 6849.

Otra de 1 de diciembre de 1939 id. id., en el segundo período bienal, con el plus diario de 75 céntimos, al cabo del Arma de Aviación Francisco Sáenz de Buruaga y Carrasco.—Página 6849.

Premio de constancia.—Orden de 1 de diciembre de 1939 concediendo el premio de constancia de 30 pesetas men-

suales, al personal de tropa del Arma de Aviación que se menciona.—Páginas 6849 y 6850.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 2 de diciembre de 1939 sobre el ejercicio de las acciones derivadas de la derogación de la Ley de Divorcio.—Página 6850.

Otra de 2 de diciembre de 1939 sobre ascensos, por corrida de escalas, en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia.—Páginas 6850 y 6851.

Ordenes de 30 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a los Agentes Judiciales, de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.—Páginas 6851 y 6852.

Orden de 30 de noviembre de 1939 acordando el reingreso del excedente voluntario don Carlos Mariani D'Etchebarri en el cargo de Oficial, de segunda clase, del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.—Página 6852.

Otra de 30 de noviembre de 1939 reingresando al servicio activo, como Oficial de Administración, de tercera clase, del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, a don Federico Peláez Olivar, en situación de excedencia voluntaria.—Página 6852.

Ordenes de 30 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de sus derechos, a los Médicos forenses, sustitutos, de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.—Página 6852.

Otras de 30 de noviembre de 1939 id. id. al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a los Médicos forenses de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.—Páginas 6852 y 6853.

Orden de 30 de noviembre de 1939 id. id. a don Ricardo Ortega Cortés, Oficial de Sala del Tribunal Supremo.—Página 6853.

Otra de 30 de noviembre de 1939 nombrando Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío, al Aspirante don José Domínguez Martínez.—Página 6853.

Otra de 2 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a don Santos Soto Simarro, Secretario judicial excedente y a don Antonio Gisbert Amat, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pina de Ebro.—Página 6853.

Ordenes de 2 de diciembre de 1939 promoviendo a la plaza de Oficial de Administración, de segunda clase, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 6853 y 6854.

Otras de 2 de diciembre de 1939 nombrando para las plazas de Oficiales de Administración, de tercera clase, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, a los funcionarios que se indican.—Página 6854.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de noviembre de 1939 sobre rescisión del contrato de la Almadraza «Cala del Charco».—Pág. 6854.

Otra de 28 de noviembre de 1939 disponiendo el pago de Primas a la Navegación del año 1938.—Página 6855.

Otra de 30 de noviembre de 1939 restableciendo en todos sus efectos el contenido del caso 18 de la disposición 2.ª del Arancel, para la importación, con franquicia, de las publicaciones de carácter oficial a que el mismo se refiere, y aclarando estar comprendidas en el mismo las de carácter aduanero y arancelario que se remitan por la Oficina Internacional de Bruselas para la publicación de los Aranceles de Aduanas.—Página 6855.

Otra de 1 de diciembre de 1939 disponiendo que como aclaración y complemento del apartado e) del caso noveno de la disposición octava de los vigentes Aranceles de Aduanas, se autorice la reimportación de las películas, en negativo, rodadas en la zona del Protectorado en Marruecos sobre películas vírgenes previamente exportadas de la Península, y cuyos negativos se reimporten al objeto de obtener las copias positivas en laboratorios y talleres cinematográficos nacionales. Páginas 6855 y 6856.

Otra de 30 de noviembre de 1939 disponiendo que a partir de 1.º de enero de 1940 se considere incluido

como caso 7.º bis de la disposición 8.ª del Arancel de Aduanas un precepto autorizando la importación anual de 5.000 metros cuadrados de tapices de lana producidos en las Escuelas de Artes Industriales establecidas en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, cuya importación disfrutará de unos derechos arancelarios iguales al 20 por 100 de los marcados en su correspondiente partida de Arancel.—Página 6856.

Otra de 30 de noviembre de 1939 fijando los precios de las materias primas y de venta al público de las manufacturas de algodón, seda y rayón.—Páginas 6856 y 6857.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de noviembre de 1939 nombrando los Vocales que han de integrar la Junta del Patronato del Museo de Segovia.—Página 6857.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 24 de noviembre de 1939 referente a amortizaciones de vacantes de Oficiales de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento y a la consiguiente corrida de escalas.—Página 6858.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Circular dando normas para la renovación del Padrón de familias pobres de la Beneficencia Municipal.—Página 6858.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2631 a 2650.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de julio de 1939 promoviendo a Portero Mayor de primera clase de los Ministerios Civiles a don Fernando Centeno Losada.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido a bien dictar la Orden siguiente:

«En virtud de las atribuciones que me confiere el apartado 2.º del artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de diciembre de 1931, he tenido a bien promover a la categoría de Portero Mayor de primera clase de los Ministerios Civiles, con

destino en la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación y antigüedad de 8 de abril de 1938, al Portero primero don Fernando Centeno Losada, que presta sus servicios en la misma, para cubrir la vacante producida por fallecimiento de don Pedro Martín de Nicolás Cervantes, debiendo dar conocimiento de este ascenso a la Presidencia del Consejo de Ministros a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, José Ungría.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.»

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Recompensas

ORDEN de 29 de noviembre de 1939 concediendo la Cruz de Segunda clase del Mérito Militar a don Patricio Echevarría y a doña Lorenza Múgica, viuda de Elorza, por sus generosos actos en favor del Ejército.

Se concede la Cruz de Segunda Clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a don Patricio Echevarría y a la señora doña Lorenza Múgica, viuda de Elorza, por los

generosos actos de altruismo en favor del Ejército, llevados a cabo durante la pasada campaña.

Madrid, 29 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Situaciones

ORDEN de 27 de noviembre de 1939 disponiendo el pase a la situación de disponible forzoso del Capitán de la Guardia Civil don Miguel Camino Marcitllach.

Pasa a la situación de «disponible forzoso» afecto para haberes a la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid y en comisión a las órdenes del Sr. Ministro del Aire, el Capitán de dicho Instituto don Miguel Camino Marcitllach.

Madrid, 27 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

ORGANIZACION

ORDEN de 1 de diciembre de 1939 restableciendo la organización de los Fondos de Practicajes.

Desaparecidas las extraordinarias circunstancias que aconsejaron la publicación de la Orden de 28 de mayo de 1937, sobre la administración de los Fondos de Practicajes con la creación de las Juntas Departamentales, procede se vuelva a la normalidad restableciendo la organización anterior y atribuyendo su administración a la Junta creada por Decreto de 23 de septiembre de 1932, por lo que este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Quedan sin efecto las Ordenes de 28 de mayo y 9 de diciembre de 1937 por las que se establecían reglas provisionales para la administración de los Fondos de Practicajes, quedando vigentes el Decreto de 23 de septiembre de 1932 y Reglamento de 18 de noviembre del mismo año.

Segundo.—Por las Juntas Departamentales que han tenido a su cargo la administración de dichos fondos se procederá a su liquidación, con fecha 31 de diciembre del año actual, poniendo a disposición de la Junta que se consti-

tuya en la Dirección General de Comunicaciones Marítimas los saldos resultantes juntamente con un balance de los ingresos y pagos realizados durante el período de su gestión y conservando archivados los justificantes oportunos para las aclaraciones a que hubiese lugar.

Madrid, 1 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

RACION DE CAMPAÑA

ORDEN Circular de 1 de diciembre de 1939 suprimiendo la ración de Campaña al personal del Ejército del Aire.

A partir de esta fecha, queda suprimida la Ración de Campaña que venía abonando al personal del Ejército del Aire.

Madrid, 1 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

Aumento de ventajas

ORDEN de 1 de diciembre de 1939 concediendo el aumento de 15 pesetas mensuales de ventajas al personal de Tropa del Arma de Aviación que se relaciona.

Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 11 de septiembre de 1933 (D. O. número 214), se concede el aumento de quince pesetas mensuales de ventajas al personal de tropas del Arma de Aviación que a continuación se relaciona:

Cabo Jesús Sánchez Sánchez, 11 Unidad de Servicios.

Cabo (Sargento habilitado) Ricardo Díaz Lagoa, 47 Unidad de Automóviles.

Cabo Francisco Sáenz de Buruaga y Carrasco, 11 Unidad de Automóviles.

Cabo Miguel Martínez Prado, 11 Unidad de Servicios.

Madrid, 1 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Continuación en filas

ORDEN de 1 de diciembre de 1939 concediendo la continuación en filas, en el primer período bienal, con el plus diario de 50 céntimos, al personal de Tropa del Arma de Aviación que se relaciona.

Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 22 de abril de 1931 (D. O. número 91), se concede la continuación en filas, en el primer período bienal, con el plus diario de 50 céntimos, al personal de tropa del Arma de Aviación que se expresa en la siguiente relación:

Cabo Salvador Baigorri Ibáñez, 114 Grupo, 17 Escuadra.

Cabo Antonio Cuéllar Corrales, Unidad de Servicios de la II Brigada del Aire.

Cabo Jesús Sánchez Sánchez, 11 Unidad de Servicios.

Cabo (Sargento habilitado) Ricardo Díaz Lagoa, 47 Unidad de Automóviles.

Cabo Antonio Pérez Adame, 35 Unidad de Automóviles.

Madrid, 1 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 1 de diciembre de 1939 concediendo la continuación en filas, en el segundo período bienal, con el plus diario de 75 céntimos, al cabo del Arma de Aviación Francisco Sáenz de Buruaga y Carrasco.

Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 22 de abril de 1931 (D. O. número 91), se concede la continuación en filas, en el segundo período bienal, con el plus diario de 75 céntimos, al Cabo del Arma de Aviación, con destino en la 11 Unidad de Automóviles, Francisco Sáenz de Buruaga y Carrasco.

Madrid, 1 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Premio de constancia

ORDEN de 1 de diciembre de 1939 concediendo el premio de constancia de 30 pesetas mensuales al personal de Tropa del Arma de Aviación que se relaciona.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. nú.

mero 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales al personal de tropa del Arma de Aviación que a continuación se relaciona:

Cabo Jesús Sánchez Sánchez, 11 Unidad de Servicios, a partir de 1 de julio del año actual.

Cabo (Sargento habilitado) Ricardo Díaz Lagoa, 47 Unidad de Automóviles, a partir de 1 de agosto del año actual.

Cabo Antonio Pérez Adame, 35 Unidad de Automóviles, a partir de 1 de septiembre del año actual.

Cabo José María Gómez Estivales, 12 Unidad de Automóviles, a partir de 1 de noviembre del año actual.

Cabo Juan Millán Bernal, 12 Unidad de Automóviles, a partir de 1 de noviembre del año actual.

Cabo José Cabezas Polo, 17 Unidad de Servicios, a partir de 1 de septiembre del año actual.

Cabo Francisco Sáenz de Buruaga y Carrasco, 11 Unidad de Automóviles, a partir de 1 de mayo de 1937.

Madrid, 1 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1939 sobre el ejercicio de las acciones derivadas de la derogación de la Ley de Divorcio.

Ilmo. Sr.: El criterio de la derogada Ley de Divorcio de 1932, atribuyendo a las Audiencias provinciales competencia para el fallo de las demandas conforme a aquella norma promovidas, fué rectificado por Orden de 20 de julio del mismo año, resolviendo, con carácter general que, cuando el asunto radicare en capital donde hubiere Audiencia territorial, fueran las Salas de lo Civil y no las de lo Criminal las competentes para aquel fin. Dictada la Ley de 26 de octubre de 1939 sobre ejercicio de las acciones derivadas de la derogación de la Ley de Divorcio, para evitar toda posible duda, dada la dualidad de criterio establecido en las disposiciones derogadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El párrafo primero del artículo primero de la citada Ley habrá de entenderse en el sentido de que la competencia para conocer y decidir sobre los procedimientos a que se refiere, estará atribuida, tratándose de capitales de Audiencia territorial, a la Sala de lo Civil, y en los demás, a la Audiencia provincial.

Segundo. Para el conocimiento de las instancias a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo, serán competentes las Salas de lo Civil de las Audiencias territoriales o las Audiencias provinciales, según que el Juzgado en que se celebró la unión civil, cuya disolución se reclama, radique o no en provincia que sea cabeza de territorial.

Tercero. En las Audiencias de Madrid y Barcelona serán competentes las Salas de lo Civil, pero por estar constituidas dos en cada una de ellas, quedarán sometidos a reparto entre las mismas, todos los asuntos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de diciembre de 1939 sobre ascensos, por corrida de escalas, en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto fecha 15 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos en el Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo:

Por fallecimiento del Jefe de Negociado de primera clase don Pedro Antonio Défaz y Sáiz, ascienden: a Jefe de Negociado de primera clase, con la dotación anual de 8.000 pesetas, don Ricardo de Aldecoa y Giménez, que lo es de segunda; a Jefe de Negociado de segunda, con la dotación anual de 7.000 pesetas, don José Ortiz Biracel, que lo es de tercera; a Jefe de Negociado de ter-

cera, con la dotación anual de 6.000 pesetas, don Arturo Iznart y Garibaldi, Oficial de Administración de primera clase; a Oficial de Administración de segunda, con la dotación anual de 4.000 pesetas, doña Mercedes Sarabia y Mayorga, que lo es de tercera.

La vacante de Oficial tercero, por esta promoción, corresponde al turno de amortización, con arreglo a la plantilla aprobada por Orden de 22 de enero de 1936 («Gaceta» del 27).

Por jubilación del Jefe de Administración de segunda clase don José Almudévar y Sin, ascienden: a Jefe de Administración de tercera clase, con la dotación anual de 10.000 pesetas, don Emilio Zaragoza y Guijarro, Jefe de Negociado de primera clase; a Jefe de Negociado de primera clase, con la dotación anual de 8.000 pesetas, don Leonardo López Peces, que lo es de segunda; a Jefe de Negociado de tercera, con la dotación anual de 6.000 pesetas, don Antonio Díaz Cañabate y Muñoz de Baena, Oficial de Administración de primera; a Oficial de Administración de primera clase, con la dotación anual de 5.000 pesetas, don Fausto de Castro Garagarza, que lo es de segunda; a Oficial de Administración de segunda, con la dotación anual de 4.000 pesetas, doña Josefa García González, que lo es de tercera.

Por fallecimiento del Jefe de Negociado de tercera clase don Antonio Díaz Cañabate y Muñoz de Baena, ascienden: a Oficial de Administración de primera clase, con la dotación anual de 5.000 pesetas, don Tiburcio Antonio Hernández, Rincón, que lo es de segunda; a Oficial de Administración de segunda, con la dotación anual de 4.000 pesetas, doña María Martínez Sesé, que lo es de tercera.

La vacante producida por esta promoción, corresponde al turno de amortización, con arreglo a la plantilla aprobada por Orden de 22 de enero de 1936 («Gaceta» del 27).

Por fallecimiento del Jefe de Negociado de segunda clase don José Ortiz Biracel, ascienden: a Jefe de Negociado de segunda clase, con la dotación anual de 7.000 pesetas, don Angel Estrirado Pérez,

que lo es de tercera; a Jefe de Negociado de tercera clase, con la dotación anual de 6.000 pesetas, don Ricardo Arenales Aragón, Oficial de Administración de primera clase.

Por fallecimiento del Jefe de Administración de primera clase don Rafael Martínez Lage y Palomino, ascienden: a Jefe de Administración de segunda clase, con la dotación anual de 11.000 pesetas, don Eloy Iglesias y Hevia, que lo es de tercera; a Jefe de Administración de tercera clase, con la dotación anual de 10.000 pesetas, don Ramiro Huerta Moral, Jefe de Negociado de primera; a Jefe de Negociado de primera clase, con la dotación anual de 8.000 pesetas, don Mateo Tejero y Gozalo, que lo es de segunda; a Jefe de Negociado de segunda, con la dotación anual de 7.000 pesetas, don Luis Amato e Ibarrola, que lo es de tercera; a Oficial de Administración de primera clase, con la dotación anual de 5.000 pesetas, doña Carmen Casas Barragán, que lo es de segunda.

Por fallecimiento del Jefe de Administración de tercera clase don Alfonso Díaz de Cevallos y Soldevilla, ascienden: a Jefe de Negociado de primera clase, con la dotación anual de 8.000 pesetas, don Hortensio Pérez Rubio y Gómez de la Serna, que lo es de segunda; a Jefe de Negociado de segunda clase, con la dotación anual de 7.000 pesetas, don Miguel Munart y Viladomat, que lo es de tercera; a Jefe de Negociado de tercera clase, con la dotación anual de 6.000 pesetas, don Basilio García Herberos y García, Oficial de Administración de primera; a Oficial de Administración de primera clase, con la dotación anual de 5.000 pesetas, doña Luisa Rebeca Sobrino y Leal, que lo es de segunda.

Por fallecimiento del Jefe de Negociado de primera clase don Víctor Blanco Moral, ascienden: a Jefe de Negociado de primera clase, con la dotación anual de 8.000 pesetas, don Aurelio Cruz y Martín, que lo es de segunda; a Jefe de Negociado de segunda, con la dotación anual de 7.000 pesetas, don José Sánchez Moreno, que lo es de tercera; a Jefe de Negociado de tercera clase, con la dota-

ción de 6.000 pesetas, doña Carmen Calzado Rey, Oficial de Administración de primera; a Oficial de Administración de primera clase, con la dotación anual de 5.000 pesetas, doña Graciana Pérez Guajardo, que lo es de segunda.

Por fallecimiento del Jefe de Negociado de tercera clase don José María Lario y Díaz Benito, ascienden: a Jefe de Negociado de tercera clase, con la dotación anual de 6.000 pesetas, don Tomás Fernández Alvarez, Oficial de Administración de primera; a Oficial de Administración de primera clase, con la dotación anual de 5.000 pesetas, don Miguel Recas y María, que lo es de segunda.

Por fallecimiento del Jefe de Negociado de primera clase don Leonardo López Peces, ascienden: a Jefe de Negociado de primera clase, con la dotación anual de 8.000 pesetas, don Adolfo Garachana Pérez, que lo es de segunda; a Jefe de Negociado de segunda clase, con la dotación anual de 7.000 pesetas, don Francisco Fernández de Lienes y Garrido, que lo es de tercera; a Jefe de Negociado de tercera clase, con la dotación anual de 6.000 pesetas, don Eugenio Morán Cañibano, Oficial de Administración de primera.

Los ascensos que anteceden, tendrán efectos económicos, a partir del día 1 de junio último, y para los demás efectos, oportunamente se les señalará la antigüedad que les corresponda, según disponen los artículos tercero y cuarto del Decreto que se aplica.

Quedan sin proveer las vacantes que correspondería cubrir al personal pendiente de depuración, que serán provistas en su día, según el resultado de aquélla.

Los funcionarios comprendidos en la relación que antecede, reunen las condiciones exigidas para el ascenso por la Regla cuarta del artículo tercero de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 30 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a los Agentes Judiciales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don José Ortega Fernández, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Andújar.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Deogracias Ocaña Carpintero, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Priego.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Juan Blanco Gallardo, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudad Real.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Inspector Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Miguel López Quirós, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ubeda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 acordando el reingreso del excedente voluntario don Carlos Mariani D'Etchecopar en el cargo de Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 17 de abril último, reproducida en 29 de septiembre siguiente, por don Carlos Mariani D'Etchecopar, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, procedente del Auxiliar del mismo, en situación de excedencia voluntaria en dicho cargo, y admitido al servicio sin imposición de sanción, por Orden de 23 de los corrientes, solicitando la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio se ha servido acordar que procede el reingreso de dicho funcionario con el derecho que le concede el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 reingresando al servicio activo como Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don Federico Peláez Olivar, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Oficial de Administración de tercera clase, con la dotación anual de 3.000 pesetas por excedencia voluntaria de doña Luisa León Sentenat,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante, sin consumir turno, a don Federico Peláez Olivar, Auxiliar de Administración de primera clase en el mismo Cuerpo, que en situación de excedencia voluntaria solicitó y obtuvo la vuelta al servicio por Orden de 7 de noviembre actual y en vacante de aquella categoría, por ser la equivalente en la actual plantilla a la del cargo en que el referido señor Peláez fué declarado excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 30 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de sus derechos, a los Médicos forenses sustitutos de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Eermin Morales Cortés, Médico forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Luis Pérez Sáez, Médico forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 30 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a los Médicos forenses de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último,

timo, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Camilo Morales Ezquerro, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Agustín Salcedo Romo de Oca, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazorla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Juan Vanaclocha Silvestre, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carlet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a don Ricardo Ortega Cortés, Oficial de Sala del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Ricardo Ortega Cortés, Oficial de Sala del Tribunal Supremo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 nombrando Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío al Aspirante don José Domínguez Martínez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío a don José Domínguez Martínez, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 2 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a don Santos Soto Simarro, Secretario judicial excedente y a don Antonio Gisbert Amat, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pina de Ebro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a don Santos Soto Simarro, Secretario judicial excedente, y a don Antonio Gisbert Amat, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pina de Ebro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 2 de diciembre de 1939 promoviendo a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a lbs funcionarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo, con la dotación anual de 4.000 pesetas, y en vacante producida por corrida de escalas a doña María de la Concepción Górriz Olaso, número uno de los Oficiales de tercera clase, con antigüedad de la fecha de la posesión, debiendo entenderse este nombramiento en comisión hasta tanto que se cumpla el plazo exigido para la efectividad económica del ascenso por la Base cuarta del artículo tercero de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
 Madrid, 2 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, por corrida de escalas, a Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo, con la dotación anual de 4.000 pesetas, y en la plaza vacante por promoción de doña Carmen Casas Barragán, que la servía; a doña Rita Espinosa y Espinosa, número uno de los Oficiales de tercera, con antigüedad de la fecha de la posesión, debiendo entenderse este nombramiento en comisión hasta tanto que se cumpla el tiempo de servicio exigido para la efectividad económica del ascenso por la Base cuarta del artículo tercero de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 2 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 2 de diciembre de 1939 nombrando para las plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, a los funcionarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, por promoción de doña Rita Espinosa y Espinosa, que la servía, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase, con la dotación anual de 3.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a doña Josefa Llanos y Briceño, número uno de los Aspirantes aprobados, con derecho a ingresar en el mencionado Cuerpo; con anti-

güedad para todos los efectos de la fecha de la posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 2 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento una plaza de Oficial de Administración de tercera clase, con la dotación anual de 3.000 pesetas, por promoción de doña María de la Concepción Górriz Olaso, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar, sin consumir turno, para la expresada vacante, a doña Adelaida María-Tomé y Díceta, funcionaria de igual categoría que en situación de excedencia voluntaria solicitó y obtuvo la vuelta al servicio activo por Orden de 10, de noviembre actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 2 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, por promoción de doña Josefa García González que la servía, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase, con la dotación anual de 3.000 pesetas, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a doña María del Pilar Ugarte y Ruiz, número uno de los Aspirantes aprobados con derecho a ingresar en el mencionado Cuerpo, con antigüedad para todos los efectos de la fecha de la posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1939 sobre rescisión del contrato de la Almadraba «Cala del Charco».

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por don Jaime Llinares Lloret, apoderado de doña Rita Llinares Lloret, concesionaria del pesquero de almadraba denominado «Cala del Charco», emplazada en aguas del Distrito Marítimo de Villajoyosa (Alicante), en la que solicita la rescisión de la concesión de la citada almadraba con fecha 31 de diciembre venidero; acreditado que la concesionaria se halla al corriente del pago del cánón correspondiente al primer semestre del año en curso, que no adeuda nada en concepto de multas y que verificó la petición en fecha anterior al 31 de agosto del mismo, conforme dispone el artículo 40 del reglamento para la pesca con el arte de almadraba de 11 de febrero de 1921, que es por el que se rige la concesión de que se trata.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha dispuesto se acceda a la petición de rescisión del contrato de la concesión del pesquero de almadraba nombrado «Cala del Charco» el 30 de diciembre del corriente año, quedando obligado el concesionario al pago del cánón del segundo semestre del año actual, con devolución de la fianza impuesta para responder de la expresada concesión si en dicha fecha 30 de diciembre aquél se encuentra exento de toda responsabilidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 27 de noviembre de 1939.
 Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de noviembre de 1939 disponiendo el pago de Primas a la Navegación del año 1938.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, ha dispuesto se proceda al pago de las Primas a la Navegación, correspondientes al año de 1938, cuya relación general fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 8 de octubre pasado, número 281, a cuyo efecto se concede un crédito de quinientas treinta y siete mil cincuenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (537.057,54), con cargo a la Sección X, Capítulo 3.º, Artículo 4.º, Grupo 18, del vigente Presupuesto.

La liquidación de las citadas Primas deberá hacerse por el Habilitado de la indicada Dirección General, reteniendo el 4 por 100 de su importe para el sostenimiento de las Instituciones de previsión a favor del personal náutico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de septiembre de 1925, a aquellos navieros que no justifiquen en la forma reglamentaria que cuentan con Instituciones benéficas propias con Estatutos aprobados por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario de Industria y Comercio:
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 restableciendo en todos sus efectos el contenido del Caso 18 de la Disposición segunda del Arancel para la importación con franquicia de las publicaciones de carácter oficial a que el mismo se refiere, y aclarando estar comprendidas en el mismo las de carácter aduanero y arancelario que se remiten por la Oficina Internacional de Bruselas para la publicación de los Aranceles de Aduanas.

Excmo. Sr.: Las circunstancias en

que actualmente se desenvuelve la vida cultural de nuestro país y la intensificación de las relaciones de este orden con el extranjero, determinan la conveniencia de restablecer las normas legales fijadas para las importaciones procedentes del cambio internacional de publicaciones que de manera tan destacada contribuye al desarrollo cultural de cada país y al estrechamiento de las relaciones espirituales entre los mismos.

Desaparecidas las circunstancias transitorias que determinaron el rigor en la vigilancia e inspección de toda clase de importaciones, procede restablecer en toda su integridad la vigencia y efectos del contenido del caso 18 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, que especialmente y en cumplimiento de lo preceptuado en el Convenio de Bruselas de 15 de marzo de 1886, establece el intercambio de publicaciones oficiales, parlamentarias y administrativas, entregadas a la publicidad en cada uno de los países de origen, así como el de las obras que se impriman por orden y a expensas de los Gobiernos respectivos, que se reciban con arreglo a lo determinado en las cláusulas del expresado Convenio.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el expresado Convenio internacional, y atendiendo a sugerencias formuladas por el Ministerio de Educación Nacional sobre el particular de que se trata, este Ministerio ha acordado disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se considere restablecido en todos sus efectos el contenido del caso 18 de la disposición segunda del Arancel, autorizándose, en consecuencia, la importación de las publicaciones a que el mismo se refiere, sin necesidad del trámite de licencia de importación, aunque exigiéndose por las Aduanas el cumplimiento de todas las formalidades que se deducen de lo preceptuado en el Convenio de Bruselas de 15 de marzo de 1886, y que son por sí mismas suficientes a garantizar la escrupulosidad y rigidez del servicio de que se trata. Las Aduanas procederán, por consiguiente, al despacho, en forma

reglamentaria, de las cajas que, conteniendo publicaciones oficiales extranjeras enviadas a nuestro país como elemento de intercambio de otras publicaciones similares, están actualmente detenidas en los respectivos almacenes de aquellas oficinas.

Asimismo, para lo sucesivo y como aclaración al contenido del expresado caso 18 de la disposición segunda, se entenderán expresamente comprendidas en los beneficios arancelarios que del mismo se deducen, las publicaciones de carácter aduanero y arancelario que se remitan por la Oficina Internacional para la publicación de los Aranceles de Aduanas en Bruselas, cuyos envíos se efectúan como consecuencia de Acuerdo internacional y del abono, por España, de la cuota que anualmente le corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1939 disponiendo que, como aclaración y complemento del apartado e) del Caso 9.º de la Disposición 8.º de los vigentes Aranceles de Aduanas, se autorice la reimportación de las películas en negativo rodadas en la zona del Protectorado de Marruecos sobre película vírgenes previamente exportadas de la Península, y cuyos negativos se reimporten al objeto de obtener las copias positivas en laboratorios y talleres cinematográficos nacionales.

Excmo. Sr.: Como aclaración a los preceptos arancelarios que regulan el régimen de importación para las películas cinematográficas que se envían por nuestros establecimientos competentes de cinematografía a la zona del Protectorado español en Marruecos al efecto de las exhibiciones que le son propias, procede considerar un caso especial que en la práctica se presenta y que puede tener, además de la significación cultural y de intercambio espiritual que tanto conviene cultivar entre la Península y la zona de su Protectorado en Marrue-

cos, un interés industrial que conviene fomentar en favor del desarrollo de la cinematografía nacional. Concretamente ha de referirse la presente disposición al caso de las películas vírgenes que se remiten a la zona de Protectorado en Marruecos para su rodaje y devolución a la Península con los fines de obtener las copias positivas en los laboratorios cinematográficos nacionales, caso especial que ha de regularse en términos que permitan el fácil intercambio a los efectos que antes quedan indicados.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer: Que a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y como aclaración y complemento al apartado e) del caso noveno de la disposición octava de los vigentes Aranceles de Aduanas, se autorice la reimportación de las películas en negativo rodadas en la zona del Protectorado en Marruecos sobre películas vírgenes previamente exportadas de la Península, y cuyos negativos se reimporten al objeto de obtener las copias positivas en los laboratorios y talleres cinematográficos nacionales.

Como garantía de identificación para la reimportación de tales negativos, se exigirá por las Aduanas la presentación de una declaración haciendo referencia a la factura de exportación de las correspondientes películas vírgenes y, asimismo, certificado expedido por la Alta Comisaría de España en Marruecos acreditando que los negativos que se reimportan proceden del rodaje de las expresadas películas vírgenes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 disponiendo que a partir de 1.º de enero de 1940 se considere incluido como Caso 7.º bis de la Disposición 8.ª del Arancel de Aduanas un precepto autorizando la importación anual de 5.000 metros cuadrados de tapices de lana producidos en las Escuelas de Artes Industriales establecidas en nuestra Zona del Protectorado en Marruecos, cuya importación disfrutará de unos derechos arancelarios iguales al 20 por 100 de los marcados en su correspondiente partida de Arancel.

Excmo. Sr.: La España Nacional ha de prestar preferente atención a cuanto signifique intensificación del acercamiento espiritual de nuestra zona de Protectorado en Marruecos a la Metrópoli y, asimismo, a cuanto pueda contribuir a su desenvolvimiento industrial. Conocidos son los trabajos meritísimos que vienen desarrollando las Escuelas de Artes Industriales de Xauen y de Tetuán, en las que los naturales del país dan pruebas de sus aptitudes y de sus iniciativas en el orden artístico. Para que éstas puedan desarrollarse debidamente, conviene iniciar una labor que favorezca la facilidad de exportación de sus manufacturas y que permita la difusión de las mismas en el territorio peninsular.

A tales efectos y concretándose por el momento, a título de ensayo, a importaciones de tapicería de lana que aquellas Escuelas principalmente producen, este Ministerio ha acordado disponer: Que a partir de 1.º de enero del año 1940 se considere incluido como caso séptimo bis en la disposición octava de los vigentes Aranceles de Aduanas, el precepto siguiente:

Se autoriza la importación por la Aduana de Algeciras de un cupo anual de 5.000 metros cuadrados de tapices de lana producidos en las Escuelas de Artes Industriales establecidas en nuestra zona de Protectorado en Marruecos, cuya importación disfrutará de unos derechos arancelarios iguales al 20 por 100 de los marcados en la partida de los vigentes Aranceles de Aduanas en la que, con arreglo a las características propias de la mercancía de que se trata, debe quedar cla-

sificada, ajustándose previamente tales importaciones al cumplimiento de las normas siguientes:

1.º Las Escuelas de Artes Industriales productoras de la tapicería de que se trata, solicitarán de la Inspección general de Aduanas de la zona de nuestro Protectorado en Marruecos la consiguiente autorización para cada una de las expediciones que hayan de constituir sus envíos.

2.º La Inspección de Aduanas del Protectorado abrirá una cuenta general de las exportaciones que se efectúen, con indicación de las autorizaciones que al efecto conceda.

3.º Los tapices llevarán la marca de fábrica de la Escuela Industrial en la que hayan sido producidos, cuya marca podrá ser tejida en el propio tapiz o, en su defecto, sustituida por un marchamo fabricado en cartón y plomo con impresión troquelada que justifique tal origen. Además, cada expedición llevará un certificado de fabricación expedido por el Jefe o Director de la Escuela en que la industria radique.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 fijando los precios de las materias primas y de ventas al público de las manufacturas de algodón, seda y rayón.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de este Ministerio de Industria y Comercio de fecha 11 de octubre de 1939, aprobando las normas de cálculo para la fijación de los precios de las materias primas, y de venta al público de las manufacturas de algodón, seda y rayón, y con objeto de ir aplicando progresivamente las medidas que se vienen ensayando para la mejor realización práctica de dicha disposición,

Dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente del mareado mecánico del precio en las orillas, llevarán los tejidos, al final de la pieza o cabo de pieza, una etiqueta de cartu-

lma o materia análoga en la que estén claramente especificados el precio de venta al público, número del escandallo y la Subdelegación de Zona que procedió a su visado.

Dicha etiqueta será fijada a toda pieza o cabo de pieza en lugar visible, por medio de un dispositivo que ofrezca las necesarias garantías de que no ha de desprenderse, sin deformación aparente ni permita su sustitución, prohibiéndose la existencia de piezas o cabos de pieza destinados a la venta al público sin dichos requisitos.

Artículo 2.º Aquellas manufacturas comprendidas en el artículo 5.º de la Orden de 11 de octubre de 1939, mientras se formulan por la Subcomisión Reguladora del Algodón y la Oficina de la Seda las correspondientes propuestas sobre fijación de precios para su aprobación por este Ministerio, llevarán el precio de venta al público en una etiqueta de idénticas características a las señaladas en el artículo primero.

Los artículos de cintas, puntillas y pasamanería se marcarán, por ahora, solamente cuando su precio por metros sea superior a una peseta.

Artículo 3.º Se exceptúan del marcado los tejidos industriales que por sus características especiales no puedan ser vendidos directamente al público, debiendo ser marcados con el precio de venta en fábrica los géneros que se destinan a la confección.

Artículo 4.º Los fabricantes marcarán los géneros en la forma prevista en los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 11 de octubre de 1939, en la mayor proporción que permitan los medios de que dispongan, autorizándose la salida del resto de la producción que no haya tenido posibilidad de ser marcada.

La fecha que para los fabricantes se establecía en el artículo 6.º de la Orden citada, se aplaza hasta el día 10 de diciembre del presente año, a partir de cuyo día se exigirá dicha obligación íntegramente para la totalidad de la producción, prohibiéndose la venta al público de géneros sin marcar desde el día 1.º de enero de 1940.

Artículo 5.º Los géneros que en

la fecha indicada del 1.º de enero de 1940 se encuentren en poder de almacenistas y detallistas, incluso los existentes en el ramo de confecciones de todas clases, deberán ser inmovilizados, prohibiéndose su venta al público hasta tanto se ordene la forma de su marcado a través de la Subcomisión Reguladora del Algodón y Oficina de la Seda, respectivamente.

Artículo 6.º A los efectos de disminuir el número de troqueles, clichés o marcas que comprendan todos los precios, se autoriza a redondear el precio de venta al público en la siguiente forma:

Géneros hasta 2 pesetas el metro, como precio de venta al público, escala de 0.05 pesetas metro.

De 2 a 5 pesetas metro, escala de 0,10 pesetas metro.

De más de 5 pesetas metro, escala de 0,25 pesetas metro.

Artículo 7.º En todas las facturas se indicará que los géneros van marcados, eximiendo esta declaración, comprobada por el comprador, de ulteriores responsabilidades para los fabricantes sobre este extremo.

Artículo 8.º Mientras se perfecciona mecánicamente el marcado de orillas a que se refiere dicha Orden de 11 de octubre, el intervalo de 0,50 metros podrá ampliarse en forma que el precio venga expresado, por lo menos, una vez cada 3,50 metros. Oportunamente se fijará la fecha en que cesará de regir esta autorización especial.

Artículo 9.º Los fabricantes estarán obligados a vender preferentemente a los clientes a quienes servían anteriormente, conservando para nuevos consumidores un cupo que será señalado, en cada caso, por la Subcomisión Reguladora del Algodón u Oficina de la Seda.

Artículo 10. Todos los almacenistas y detallistas estarán obligados a tener expuesto en sus establecimientos un cartel advirtiendo al público que los géneros en venta, a partir de la fecha del día 1.º de enero de 1940, tienen marcado el precio de venta al público fijado en el género. Dicho cartel será de las dimensiones, texto y características que se determinen a través de la Subcomi-

sión Reguladora del Algodón y Oficina de la Seda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 nombrando los Vocales que han de integrar la Junta del Patronato del Museo de Segovia.

Ilmo. Sr.: Comprendido el Museo provincial de Bellas Artes de Segovia en el régimen establecido por el Decreto de 22 de julio de 1913, se nombró en 3 de febrero de 1915 la correspondiente Junta de Patronato en la que se han producido bajas por ausencia y por fallecimiento, lo que ha venido a crear un estado de hecho que hace inexistente aquella y aconseja una reorganización que haga eficiente su funcionamiento y el del Museo.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la Junta de Patronato del Museo de Segovia a don Javier Cabello Dodero, que asumirá la Presidencia; don Luis Peñalosa y Contreras, licenciado en Filosofía y Letras; don Arturo Hernández Otero, Canónigo, en representación del Cabildo eclesiástico. Por no existir en Segovia Academia provincial de Bellas Artes no puede cumplirse la condición de que los vocales que se nombran pertenezcan a esta Corporación. Con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Decreto de 1913, son Vocales natos el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde y el Director del Museo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de noviembre de 1939

referente a amortizaciones de vacantes de Oficiales de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento y a la consiguiente corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las normas establecidas por el Decreto de 28 de septiembre de 1935—complementario de la Ley de 1 de agosto anterior—y de conformidad con las Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1935 y 14 de agosto de 1939, se han amortizado durante el tercer trimestre del presente año dos vacantes en la clase de Oficiales de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con sueldo anual de 5.000 pesetas, por la corrida de escalas efectuada con motivo del fallecimiento de un Jefe de Negociado de segunda clase y de un Jefe de Negociado de tercera clase.

De las 10.000 pesetas que importan las expresadas amortizaciones ha quedado en beneficio del Tesoro la mitad de esa cantidad—5.000 pesetas—, aplicándose la otra mitad, más 3.250 pesetas—resto del trimestre anterior—a la correspondiente mejora de plantilla, procediéndose a convertir una plaza de Oficial en otra de Jefe de Administración de segunda clase mediante el ascenso de un Oficial de Administración civil, a Jefe de Negociado de tercera clase, corriéndose la escala hasta la de Jefes de Administración civil de segunda clase, quedando el detalle aritmético unido al expediente de su razón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

CIRCULAR dando normas para la renovación del Padrón de familias pobres de la Beneficencia Municipal.

El sostenimiento de servicios de asistencia médico-farmacéutica para las familias pobres, constituye una de las primordiales obligaciones de los Municipios, reconocida en la legislación vigente, que ha mantenido, como era tradicional en esta materia, la asistencia domiciliaria y el suministro de medicamentos, con carácter gratuito, para los vecinos que justifiquen su derecho a este beneficio.

Preceptivamente, al final de cada año, han de proceder los Ayuntamientos a la formación del Padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia Municipal, con derecho a asistencia gratuita domiciliaria y hospitalaria, donde ésta exista, pasando las listas formadas para el año siguiente a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, respectivamente, encargados en cada Distrito de tal servicio.

La lentitud o el abandono con que se ha procedido en muchos Ayuntamientos al cumplimiento de lo ordenado para la formación del referido Padrón, objeto muchas veces, de inclusiones injustificadas por causa del favor político o personal, hacen indispensable la adopción de medidas urgentes para que, en el presente mes de diciembre, se proceda, en todos los Municipios, a la formación de un nuevo Padrón de familias pobres para Beneficencia Municipal, en cuyas listas sólo podrán ser incluidos aque-

llos cabezas de familia que reúnan las condiciones precisas, pudiendo las Juntas de Beneficencia, creadas a tenor del artículo 58 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, atenerse para la calificación de pobreza, bien a los requisitos establecidos en el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1891, ya a otras normas que tiendan a incluir a los verdaderamente necesitados en la localidad, debiendo evitarse, a todo trance, las inclusiones de personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza a tales fines.

Los Presidentes de las Comisiones Gestoras cuidarán especialmente de ordenar y vigilar la práctica de este servicio que los Secretarios de los Ayuntamientos llevarán a cabo con el mayor celo y rigor, debiéndose exponer al público el Padrón que se forme para oír reclamaciones de los vecinos, que podrán versar sobre inclusiones o exclusiones indebidas. Una vez resueltas las reclamaciones y aprobado el Padrón por el Ayuntamiento, entrará en vigor dentro del mes de enero próximo.

Por los Gobernadores civiles se dará la necesaria publicidad a la presente Circular en los «Boletines Oficiales» y se procurará su más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales, en beneficio de las clases verdaderamente necesitadas y de la más perfecta organización de este servicio benéfico-sanitario.

Madrid, 4 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria. — El Director General, Antonio Iturmendi.